

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y FUNDACIÓN LIFE TERRA

En Las Rozas de Madrid, a fecha de la firma electrónica.

REUNIDOS

De una parte, de acuerdo con el Decreto de Delegación de Competencias 2024-0004, a tenor de la estipulación decimosexta, apartado 8, en la que se indica que son delegaciones comunes en todos los Concejales “suscribir (firmar) o formalizar los convenios administrativos y contratos que tuviesen lugar en el ámbito de su respectiva área”:

D. Jaime Santamarta Martínez, Concejale de Medioambiente y Servicios a la Ciudad del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, en representación del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid (en lo sucesivo el Ayuntamiento) con domicilio social en Plaza Mayor 1, Las Rozas de Madrid, 28231 (Madrid) y CIF: P2812700I.

Y de otra parte en calidad de Secretario y Fundador de la fundación Life Terra, (en lo sucesivo Life Terra):

D. Sven Kallen, con NIE [REDACTED] 5653 [REDACTED], con dirección a efectos de notificaciones en Calle Balmes 76, 1-2, 08007, Barcelona, con ANBI: 860322129.

Las partes, en la representación que ostentan, reconociéndose y contando con la capacidad y competencia necesaria para la formalización del presente convenio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 86.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público,

EXPONEN

PRIMERO.- La Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas en su artículo 86.1, establece que las Administraciones Públicas podrán celebrar convenios con personas de derecho privado, siempre que no sean contrarios al ordenamiento jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, conforme a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en el ámbito de sus competencias, puede promover planes y actividades en materia de Medio Ambiente, y en particular en zonas verdes públicas. Asimismo, el Ayuntamiento, es competente en materia de medio ambiente urbano, sin perjuicio de ostentar la gestión y administración de aquellas zonas o espacios considerados de dominio público local.

TERCERO.- Dentro de las políticas medioambientales del Ayuntamiento se encuentra el desarrollo de un plan de adecuación de las zonas verdes de su territorio y de activación de su anillo verde, mediante la creación de bosques urbanos y coronas forestales.

CUARTO.- Las Rozas de Madrid es una ciudad que, como miembro de la Red Española de Ciudades por el Clima, apuesta decididamente por el desarrollo de un modelo de gestión sostenible basado en la innovación, en las nuevas tecnologías y en la atracción del talento, como ejes fundamentales de la estrategia de crecimiento futuro de la ciudad.

En este contexto, el objetivo principal es la mejora de la calidad de vida tanto de los ciudadanos que viven en el municipio, como de aquellos que se acercan hasta Las Rozas de Madrid como polo de atracción empresarial, comercial, turístico, educativo y medioambiental.

En definitiva, la transformación que significan las políticas de sostenibilidad de Las Rozas de Madrid, busca convertir este municipio en una ciudad inteligente que promueve la mejora tanto de la calidad de los servicios, poniendo a disposición de los ciudadanos herramientas que les permitan una relación más ágil y más cercana con la Administración, como de la calidad de vida en un entorno verde de alto valor medioambiental, invirtiendo decididamente en la protección del ecosistema, la eco-innovación, y la conservación y generación de zonas azules, verdes y masas forestales.

QUINTO.- Life Terra es una fundación interesada en la mejora de los ecosistemas naturales y en la restauración de ambientes degradados para poder frenar los efectos del cambio climático a través de prácticas de reforestación sostenible y de probar la tecnología “track your tree” para monitorear la supervivencia y crecimiento de los plantones en la zona.

SEXTO.- El Ayuntamiento es titular de terrenos situados en el término municipal de Las Rozas de Madrid y está interesado en su regeneración ambiental, teniendo en cuenta los efectos económicos y medioambientales positivos que ello produce, para así incrementar los servicios ambientales a nivel local y sensibilizar a la población de su existencia, lo cual ayudará a proteger y conservar los valiosos aportes que la naturaleza tiene para ofrecer (mejora del suelo, anti-erosión, prevención de incendios, restauración de la biodiversidad y del equilibrio entre flora y fauna, absorción de CO2, etc.).

SÉPTIMO.- Dichas entidades tienen el ánimo de colaborar en el ámbito de proyectos y actividades de interés común que tengan como objetivo la consecución de los intereses públicos de carácter medioambiental que tienen encomendados.

OCTAVO.- La colaboración entre ambas partes no supone contraprestación económica alguna, asumiendo cada una sus respectivos gastos y costes legales.

En su virtud, para el cumplimiento de los fines anteriormente establecidos se acuerda el otorgamiento del presente **CONVENIO DE COLABORACIÓN** (en adelante, el Convenio), conforme a las siguientes,

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- OBJETO

El presente acuerdo tiene como objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales el Ayuntamiento y Life Terra podrán colaborar en la repoblación mediante la plantación de especies autóctonas en aquellas zonas del municipio de Las Rozas de Madrid que el Ayuntamiento destine al efecto.

SEGUNDA.- COLECTIVOS DE INTERÉS

Las actividades estarán dirigidas, aunque no exclusivamente, a los siguientes colectivos:

- Vecinos en general del municipio de Las Rozas de Madrid.
- Comunidad educativa de Las Rozas de Madrid.
- Tejido empresarial de Las Rozas de Madrid.
- Asociaciones y clubes de Las Rozas de Madrid.

TERCERA.- TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA COLABORACIÓN

Ambas entidades establecen un marco de colaboración no lucrativo, aportando cada una de ellas recursos, conocimientos, contactos y medios que ayuden a llevar a buen puerto las actividades y objetivos planteados.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto, ambas partes se comprometen a lo siguiente:

1) Por parte de Life Terra:

- a. Poner a disposición del Ayuntamiento, o entidad autorizada por éste, un grupo de voluntarios que ayuden en las plantaciones.

- b. Gestión, si procede, de las inscripciones de los voluntarios y participantes en las actividades de plantación.
- c. Supervisión de las actividades de plantación y las personas voluntarias involucradas en los eventos. Brindar apoyo continuo y asesoramiento a la plantación.
- d. Suministro de árboles según las especificaciones recogidas en el Anexo 1.
- e. Proveer cualquier material adicional que se considere necesario para garantizar la supervivencia de las plántulas y árboles (protectores, retentores, sustrato, etc.).
- f. Los planes de plantación de especies forestales estarán siempre consensuados con el Ayuntamiento. En cualquier caso, la selección de variedades será siempre según la legislación del Estado Español y de la Unión Europea, dando prioridad a variedades nativas, y una mezcla de mínimo 4 especies.
- g. Puesta a disposición de material y medios auxiliares para la plantación.
- h. Incorporar el logotipo del Ayuntamiento en las actividades y/o publicaciones relacionadas con este Convenio.
- i. Dar explicaciones de cualquier tipo (técnicas, económicas, comerciales, legales, etc.) a los vecinos del municipio o a cualquier tipo de autoridad, a petición del Ayuntamiento.
- j. Todas aquellas que se consideren necesarias para un mejor éxito de la actuación llevada a cabo.
- k. Hacer un seguimiento de la plantación a través de un monitoreo remoto individualizado mediante app móvil, poniendo esta aplicación a disposición del Ayuntamiento y de los vecinos que participen en los programas de repoblación, así como informar al Ayuntamiento en caso de que algún daño sea detectado.

2) Por parte del Ayuntamiento:

- a. Dar publicidad de este convenio en los medios de difusión de que dispone.
- b. Colaboración en la captación de voluntarios y participantes para las actividades.
- c. Llevar a cabo las labores de preparación de terreno en el área demarcada para la plantación, incluida la apertura de hoyos.
- d. Garantizar el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades de plantación, a través de los servicios municipales correspondientes.
- e. Retirada de cualquier tipo de residuo que se genere durante la realización de la plantación.

- f. Incorporación de los árboles plantados objeto de este Convenio a las labores de mantenimiento habituales en las zonas verdes públicas, una vez ejecutada la plantación, incluyéndose entre aquéllas el cuidado, el riego y su reposición en caso necesario. El mantenimiento se realizará proveyendo todo lo necesario a los árboles para su crecimiento y supervivencia (agua, nutrientes, etc.) y efectuando los trabajos necesarios para mantener el terreno y las plantas en debidas condiciones, aplicando siempre las prácticas de gestión forestal sostenible.
- g. Poseer todas las autorizaciones y permisos necesarios para las actividades realizadas bajo este Convenio.
- h. Permitir y facilitar acceso al terreno al personal de Life Terra y a los voluntarios para la realización de todas las tareas necesarias para el evento de plantación.
- i. Permitir durante el evento de plantación la toma de fotos, y permitir la publicación de tal material fotográfico en los canales de comunicación de las partes (redes sociales, sitio web, etc.).
- j. Indicación del espacio en el medio natural para efectuar la repoblación. Éste será definido por el Ayuntamiento antes de realizar la plantación.

Toda actividad de repoblación arbórea objeto de este convenio requerirá de la autorización previa por parte del Ayuntamiento, y deberá planificarse la misma mediante coordinación entre las partes intervinientes con suficiente antelación, adecuándose a las mejores épocas del año para efectuar plantaciones. Esta autorización será otorgada a Life Terra. Para ello, estos aportarán junto con la solicitud de actividad un dossier en el que se indique la propuesta, indicando al menos:

- Datos del solicitante.
- Fecha de celebración del acto y franja horaria.
- Nº de ejemplares a plantar, por especie, tamaño y procedencia.
- Previsión de participantes.
- Entidades convocadas, con indicación, si procede de promotores y patrocinadores, incluidos datos de contacto.
- Propuesta de personalidades invitadas para la celebración del acto (representantes de entidades, cargos públicos, personajes públicos, etc.) y modalidad de su participación.
- Orden del día.
- Descripción de la organización del acto, con indicación de las instalaciones previstas. En dicho caso deberá acompañar croquis o plano donde se reflejen sus características para determinar la ubicación de las instalaciones y el espacio a ocupar.

- Propuesta de difusión.
- Solicitud de recursos a facilitar por el Ayuntamiento.

La vigilancia y responsabilidad sobre los asistentes y viandantes durante la celebración de las plantaciones corresponderá en todo caso a Life Terra, quedando eximido el Ayuntamiento ante cualquier responsabilidad en la que se pudiera incurrir, salvo aquellos eventos promovidos de manera expresa por el Ayuntamiento (como pueda ser la Gran Plantación Familiar y aquellas que se desarrollen en el marco del programa municipal de educación ambiental). A todos los efectos se considerará como responsable a Life Terra como solicitante de la autorización, poniendo en su conocimiento que el Ayuntamiento procederá a verificar posteriormente que no se hayan producido daños, y que en el caso de que los hubiere el solicitante será el responsable de la subsanación.

Los derechos sobre las absorciones de carbono que se generen como resultado de las acciones desarrolladas en el presente Convenio serán asignados íntegramente en favor del Ayuntamiento, que tendrá derecho a la inscripción a su nombre en el registro de absorciones estatal.

A fin de obtener una aportación equilibrada entre las partes se establecerá una valoración de todos los costes en cada caso, indicando cual es el compromiso de cada parte, de forma que la relación de la aportación de cada parte se encuentre en el intervalo 60%-40%.

CUARTA.- NATURALEZA DEL CONVENIO Y RÉGIMEN JURÍDICO

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa. Por consiguiente, en todo lo no dispuesto, resultarán de aplicación las disposiciones relativas al mismo incluidas en la Ley 40/2015, de 01 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así como en la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de la observancia de la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid y de la Ley 7/1985, de 02 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, así como su normativa de desarrollo, y cuantas otras leyes administrativas resulten de aplicación.

Corresponderá al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de reparto del partido judicial de Madrid el conocimiento de los recursos y cuantas discrepancias surjan en la ejecución e interpretación de este convenio.

El carácter no oneroso ni sinalagmático del presente convenio, unido a la cooperación voluntaria para/ el logro de un interés público común entre las partes intervinientes justifica su no sujeción a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

QUINTA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Ambas partes manifiestan que se comprometen a cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y el Reglamento (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016, ("RGPD"). En caso de que, en virtud del presente convenio, cualquiera de las dos partes comunique a la otra, datos de carácter personal, la entidad cedente expresamente manifiesta y garantiza a la cesionaria que cumple con la totalidad de las obligaciones y precisiones contenidas en el RGPD.

De conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos, cada una de las partes de este convenio incluirá los datos personales de los representantes de la otra parte que suscribe el presente convenio, así como los datos personales incluidos en el convenio, los datos personales de las personas que actúen como contacto, así como cualesquiera otros que sean facilitados a lo largo de la relación contractual en un fichero de datos que deberá reflejarse debidamente en el registro de actividades del tratamiento titularidad de cada una de las partes.

Asimismo, las partes garantizan cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para el mantenimiento y cumplimiento del convenio.

La base jurídica que legitima el tratamiento de los datos de los interesados es la necesidad para la celebración y ejecución del presente Convenio, así como la gestión de la relación jurídica existente entre las partes durante el periodo en que el mismo permanezca en vigor.

Los datos serán conservados durante la vigencia del presente Convenio y, posteriormente, debidamente bloqueados, durante el plazo establecido en la normativa aplicable con el fin de depurar posibles responsabilidades derivadas de la relación regulada en dicho Convenio, durante 5 años.

En todo caso, los afectados podrán ejercer sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad ante la parte que corresponda a través de comunicación por escrito al domicilio social que consta al comienzo del presente documento, aportando fotocopia de su DNI o documento equivalente e identificando el derecho que se solicita. Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrán interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.aepd.es).

En el ámbito del presente Convenio, Life Terra se compromete a comunicar los datos de los interesados que se inscriban en estas actividades al Ayuntamiento, con el fin de que los pueda tratar para finalidades relacionadas con su gestión desde su portal web www.lasrozas.es.

En vista de lo anterior, Life Terra informará a los interesados de la comunicación de sus datos personales al Ayuntamiento para las finalidades indicadas en el párrafo anterior, responsabilizándose exclusivamente de la legitimación de los datos personales comunicados para tales fines. Asimismo, Life Terra se compromete a cumplir con el deber de información recogido en el artículo 13 del RGPD. La legitimación de la comunicación deberá sustentarse en el consentimiento o en cualquiera de las bases de legitimación previstas en la normativa aplicable.

Asimismo, y de conformidad con la normativa aplicable en materia de protección de datos, el Ayuntamiento se compromete por su parte a informar al interesado conforme a los requisitos del deber de información recogidos en el artículo 14 del RGPD, expresamente garantizando informar a los interesados sobre la procedencia de los datos personales comunicados por las partes.

SEXTA.- DIFUSIÓN, USO DE MARCAS Y LOGOTIPOS

Todas las actuaciones públicas que se desarrollen al amparo de presente Convenio deberán incorporar la imagen corporativa de ambas entidades sin que ello suponga, en ningún caso, que el presente Convenio pueda interpretarse como una concesión mutua de algún derecho, título, interés o licencia en relación con los nombres, marcas, logotipos u otros derechos de propiedad intelectual o industrial de cada una de las Partes.

Por consiguiente, el Ayuntamiento y Life Terra se comprometen a difundir sus respectivos logotipos así como aquellos otros que se determinen en función de las colaboraciones, en todo el material divulgativo que pueda derivarse de las actuaciones que se realicen en aplicación de las cláusulas de este Convenio.

La utilización de la marca, logotipo, y/o elementos identificativos de cada parte se realizará siempre bajo su consentimiento del que se dejará constancia y conforme a las indicaciones que a tales efectos realicen los servicios de comunicación de la parte titular de los mismos.

Las partes entienden que la divulgación pública del presente Convenio es un elemento esencial del mismo, por ello, en todo lo referente a la comunicación externa, las partes deberán estar coordinadas, debiendo en todo caso validar las apariciones en medios de comunicación ya sean online, en medios impresos o cualquier otro.

SÉPTIMA.- ORGANIZACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL CONVENIO

El órgano supervisor será el encargado de llevar a cabo los mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Asimismo, resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que pueda plantearse en el presente convenio.

Dicho órgano supervisor, de carácter paritario, estará compuesto por las siguientes personas:

- Por parte del Ayuntamiento: El técnico responsable del Área de Sostenibilidad y Educación Ambiental.
- Por parte de Life Terra: El técnico designado por Life Terra se comunicará durante el primer mes de la vigencia del Convenio.

Entre las facultades del órgano supervisor también se encuentra la posibilidad de proponer la modificación de las estipulaciones del presente convenio, así como la suspensión de la vigencia de determinadas cláusulas, su supresión, o la inclusión de adendas.

OCTAVA.- DURACIÓN Y EXTINCIÓN

El presente convenio, si bien se perfecciona por la prestación del consentimiento de las partes, entrará en vigor el día siguiente de su firma y mantendrá su vigencia por el período de cuatro años, a contar desde la fecha de su firma.

El presente Convenio se extinguirá por resolución, así como por fuerza mayor o imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto del mismo. La eventual extinción del Convenio no afectará a las actuaciones que se encontrasen en proceso de realización, para lo que se establecerá de mutuo acuerdo un plazo improrrogable, finalizado el cual, se dará por finalizadas las precitadas relaciones de colaboración.

Serán causa de resolución del presente Convenio las siguientes:

- El transcurso del plazo fijado para su duración.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento, por alguna de las partes firmantes, de cualquiera de los compromisos que asume con la firma del presente Convenio.
- Decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

La finalización y la resolución del convenio darán lugar a la liquidación del mismo con el objeto de determinar las obligaciones y compromisos de cada una de las partes, sin perjuicio de aplicar subsidiariamente cuantas disposiciones resulten de aplicación.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Con anterioridad a la fecha de terminación del plazo pactado, las partes podrán acordar modificaciones sobre el contenido de cualquiera de las cláusulas del presente Convenio, siempre que no sean contrarias al ordenamiento jurídico, incorporándose al mismo como Anexo firmado por ambas partes. Asimismo, si una disposición legal o decisión judicial pudiera dar lugar a una modificación en la ejecución del presente Convenio, las partes se comprometen, en el plazo máximo de 30 días hábiles desde la publicación de la disposición o decisión judicial, a tomar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de la ejecución del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente documento por duplicado en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

POR EL AYUNTAMIENTO

Fdo.: D. Jaime Santamarta Martínez
Concejal de Medioambiente y
Servicios a la Ciudad

POR LIFE TERRA

KALLEN
SVEN
VICTOR -
X5556536N
Fdo.: Sven Kallen
Secretario y Fundador

Firmado
digitalmente por
KALLEN SVEN
VICTOR -
Fecha: 2026.01.19
08:40:40 +01'00'

CONVENIO
Número: 2026-0012 Fecha: 21/01/2026

ANEXO 1 – CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA REALIZACIÓN DE REFORESTACIONES

(CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID Y LIFE TERRA ECOSYSTEMS S.L.)

1.- CONDICIONES DE PLANTACIÓN

Las plantaciones objeto del Convenio, se efectuarán de acuerdo con las especificaciones del presente anexo.

Con el objeto de que la inversión realizada se ajuste a una determinada superficie y para que la repoblación que dicha superficie albergue sea viable y perdure en el tiempo, se han calculado una serie de requisitos mínimos que garantizarán en cierta medida el éxito de la repoblación.

Estos requisitos se han calculado en base a repoblaciones con una densidad de planta de entre 400 pies/ha y 1250 pies/ha en las que un máximo de un tercio de la planta tendrá una altura mayor o igual a 0,80 m, incluyendo un máximo de un 20% sobre el total con altura igual o superior a 2 m y perímetro de 10-18 cm (en función del tipo de crecimiento-lento, medio-rápido). En cualquier caso, e independientemente de la densidad de plantación, el nº mínimo de pies/ha con altura igual o superior a 2 m será de 150 pies.

Se establecen los siguientes marcos de plantación orientativos:

- Plantones: 2,5x2,5 m
- Ejemplares entre 0,80 y 2 m: 4x4 m
- Ejemplares mayores de 2 m: 6x6 m
- Coníferas, independientemente de su tamaño: 6x6 m
- Franjas de prevención de incendios de la interfaz urbano-forestal: 8x8 m

2.- ESPECIES FORESTALES A IMPLANTAR

Las plantaciones objeto del convenio, se efectuarán de acuerdo con las especificaciones del presente catálogo de especies autóctonas, de modo que favorezca la subsistencia en el tiempo con una baja tasa de reposición y una adecuada adaptabilidad en el medio natural.

Todos los ejemplares deberán contar con el correspondiente certificado sanitario y de procedencia del material reproductor (indicando la variedad si procede), de acuerdo a lo establecido en el RD 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción, así como procedencia de las semillas o material reproductivo según el Catálogo Nacional de Regiones de Procedencia del Ministerio de Agricultura (por orden de preferencia):

- Olmo negrillo (*Ulmus minor*): Variedades clonadas del INIA resistentes a la grafiosis.
- Pino piñonero (*Pinus pinea*): Valles del Tiétar y del Alberche (2), Meseta Norte (1).
- Encina (*Quercus rotundifolia*): Sur de Guadarrama (8).

Si no hubiera existencias en los portes requeridos, previa justificación y de mutuo acuerdo de las partes se establecerán otros portes.

Se aporta otro listado de especies donde las partes establecerán las características de portes, presentación, variedades y procedencia en cada caso:

- Fresno (*Fraxinus angustifolia*).
- Enebro de miera (*Juniperus oxycedrus*).
- Majuelo (*Crataegus monogyna*).
- Sauces (*Salix alba*, *Salix atrocinerea*).
- Pino resinero (*Pinus pinaster*).
- Chopos (*Populus nigra*, *Populus alba*).
- Quejigo (*Quercus faginea*).
- Alcornoque (*Quercus suber*).
- Arce de Montpellier (*Acer monspessulanum*).

Cualquiera de las partes podrá proponer otras especies tanto de arbolado como de arbustos y aromáticas, que tendrán que contar con el visto bueno de la otra parte.

3.- PRESENTACIÓN Y CONDICIONES DE LA PLANTA

Excepto para los plantones la presentación será en contenedor. Excepcionalmente y previa justificación y acuerdo entre las partes se admitirá el cepellón o la presentación a raíz desnuda.

Para la determinación de las características del material vegetal se estará a lo dispuesto en las siguientes Normas Técnicas de Jardinería y Paisajismo:

NTJ07A: Suministro de material vegetal: Calidad general.

NTJ07C: Ídem: Coníferas y resinosas.

NTJ07D: Ídem: Árboles de hoja caduca.

NTJ07E: Ídem: Árboles de hoja perenne.

NTJ07V: Ídem: Plantas autóctonas para la replantación.

4.- TAREAS DE CADA UNA DE LAS PARTES DEL CONVENIO

CONCEPTO	POR CUENTA DE
Señalamiento de hoyos	AYTO
Apertura de hoyos	AYTO
Aporte de plantas	ENTIDAD
Plantación y tapado	VOLUNTARIOS
Aporte de retentor de agua y abono	ENTIDAD
Colocación de protector y tutor. Plantones	ENTIDAD
Colocación de protector y tutor. Plantas de altura superior o igual a 0,8 m	ENTIDAD
Colocación tutor rollizo 10 cm. Plantas de altura superior o igual a 2 m	ENTIDAD
Monitoreo individualizado mediante app móvil	ENTIDAD
Formación de alcorque o banqueta (plantación)	VOLUNTARIOS
Formación de alcorque o banqueta (mantenimiento anual)	AYTO

CONCEPTO	POR CUENTA DE
Riego	AYTO
Eliminación malas hierbas	AYTO
Desbroce herbáceo	AYTO
Poda	AYTO
Tratamientos fitosanitarios	AYTO